

CUADERNOS VET

Nº 980

04-03-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....214

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....216

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto..... 214

* Extremadura

Becas de movilidad de personal docente y de investigación.....214

* La Rioja

Escala Superior de Sanitarios Locales: proceso selectivo.....214

* Valencia

Organizaciones profesionales agrarias..... 215

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Castilla-La Mancha

Escala Superior de Sanitarios Locales: proceso selectivo.....215

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Gallina Castellana Negra: reglamentación específica.....216

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Espectáculos taurinos (Toledo): designación de veterinarios.....217

Espectáculos taurinos (Albacete): designación de veterinarios..... 217

MURCIA

Centro de Control de Zoonosis: tasa..... 217

VALENCIA

Plan anual zoonosario (Y II)..... 218

III. UNIÓN EUROPEA

Seguridad de alimentos y piensos: gestión de crisis.....230

EET: certificación sanitaria para importación.....234

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO

(B.O.C. de 28 de febrero de 2019)

EXTRACTO de la Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 19 de febrero de 2019, por la que se convocan ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales para el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>):

Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden GAN/56/2012, de 5 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el anexo I de la convocatoria y serán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación. Las mencionadas solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Para los eventos ganaderos celebrados desde el 1 de octubre de 2018 hasta el día de publicación del extracto de la presente convocatoria que no fueron atendidos con cargo a la convocatoria anterior, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del referido extracto.

Para los eventos ganaderos celebrados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la celebración del evento ganadero.

EXTREMADURA

BECAS DE MOVILIDAD DE PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

(D.O.E. de 22 de febrero de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 18 de febrero de 2019 por la que se convocan las becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de las becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Centros extranjeros de enseñanza Superior y/o investigación para el año 2019, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Las becas de movilidad se desarrollarán a través de dos modalidades, y podrán ser beneficiarios de las mismas:

a) Modalidad A: personal docente y/o investigador con una antigüedad en el grado de doctor igual o superior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 35 % de la cuantía de las becas.

b) Modalidad B: personal docente y/o investigador con una antigüedad en el grado de doctor inferior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 65 % de la cuantía total de las becas.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

LA RIOJA

PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.R. de 22 de febrero de 2019)

RESOLUCIÓN 308/2019, de 18 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se realiza la convocatoria pública para el ejercicio 2019 de las subvenciones del coste de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2019 (extracto)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hafp.gob.es/bdnstrans/es/index>)

Aprobar la convocatoria de subvenciones para las líneas de seguros incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2019. Tanto el plazo de suscripción de los seguros como las líneas de seguros, están recogidos en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado el 30 de noviembre de 2018, en Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 18 de diciembre de 2018, de acuerdo con la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, publicada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y que tiene como objeto subvencionar el coste de los seguros agrarios incluidos en los planes anuales de seguros

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2019 y se encuentre correctamente cumplimentada.

VALENCIA

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

(D.O.G.V. de 27 de febrero de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 19 de febrero de 2019, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Beneficiarios Organizaciones profesionales agrarias con presencia en la Comunidad Valenciana, que tengan como mínimo ámbito territorial provincial. No se considerarán como tales los sindicatos de trabajadores por cuenta ajena, aún limitados al sector agrario.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

CASTILLA-LA MANCHA

ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES: PROCESO SELECTIVO

(D.O.C.M. de 22 de febrero de 2019)

RESOLUCIÓN de 13/02/2019, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre y de personas con discapacidad, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales: Especialidad Veterinaria y Especialidad Farmacia.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

Personal funcionario:

Cuerpo Superior	Especialidad	Nº de Plazas		Titulación académica	Derechos de examen		
		Sistema General Acceso Libre	Sistema General Acceso Personas con Discapacidad			Sin bonificación	Con bonificación
Escala Superior de Sanitarios Locales	Veterinaria	54	5	Licenciatura o Grado en Veterinaria	41,62 €	37,46 €	
	Farmacia	4	----	Licenciatura o Grado en Farmacia	41,62 €	37,46 €	
TOTAL PLAZAS		58	5				

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



GALLINA CASTELLANA NEGRA: REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA

(B.O.E. de 15 de febrero de 2019)

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 9 de agosto de 2018, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico y el programa de mejora de la raza aviar Gallina Castellana Negra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, mediante la presente resolución se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 9 agosto de 2018 por la que se aprueba las reglamentación específica del libro genealógico y el programa de mejora de la raza aviar Gallina Castellana Negra.

Dicha Resolución figura en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la siguiente dirección:
<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA- LA MANCHA

ESPECTÁCULOS TAURINOS (TOLEDO): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 25 de febrero de 2019)

RESOLUCIÓN de 18/02/2019, de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Toledo, por la que se designan los veterinarios que realizarán los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos y festejos taurinos a celebrar durante la presente temporada 2019 en la provincia de Toledo.

ESPECTÁCULOS TAURINOS (ALBACETE): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 27 de febrero de 2019)

RESOLUCIÓN de 19/02/2019, de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete, por la que se designan a los veterinarios que han de realizar los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar en esta provincia durante la temporada 2019.



MURCIA

CENTRO DE CONTROL DE ZONOSIS: TASA

(B.O.R.M. de 22 de febrero de 2019)

APROBACIÓN definitiva de la tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE ZONOSIS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido, y que se aplicará en aquellos servicios obligatorios prestados por el Centro Municipal de Control de Zoonosis, que vienen recogidos, en su mayoría, en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, como son la recogida de animales abandonados y extraviados de los espacios públicos (art. 26) o de animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado (art. 24.1), el mantenimiento de animales en dicho Centro hasta la recuperación por sus propietarios (art. 24.2), la vacunación y la identificación para aquellos animales en los que éstas sean obligatorias y sus propietarios no hubieran cumplido dicha obligación (arts. 13 y 14), la recogida de cadáveres de animales con propietario conocido (art. 26), y la emisión de informes veterinarios relativos a la vigilancia antirrábica y valoración de agresividad de aquellos animales que hayan producido lesiones a personas (art. 14 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Murcia y art. 2 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos).

Artículo 2.º - Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Emisión de informes veterinarios obligatorios relativos a vigilancia antirrábica y valoración de agresividad de animales que hayan causado lesiones a personas.
- 2.- Captura y/o retirada de animales, vivos o muertos, identificados mediante microchip o con dueño conocido, de la vía o espacios públicos, o bien de residencias de animales cuando no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado.
- 3.- Captura y/o retirada de animales identificados con microchip o con dueño conocido, de espacios privados, cuando exista un riesgo para la salud o seguridad públicas, o para la integridad física del animal.
- 4.- Estancia de animales en Centro Municipal de Control de Zoonosis, por vigilancia antirrábica obligatoria o por captura/retirada de la vía o espacios públicos o de residencias de animales.
- 5.- Vacunaciones obligatorias y/o identificación mediante transpondedor (microchip) de animales que ingresen por cualquier motivo, en el Centro Municipal de Control de Zoonosis y que tengan propietario conocido.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Centro Municipal de Control de Zoonosis detallados en el artículo 2, ya sean los propietarios identificados de los animales o sus poseedores reconocidos.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º - Devengo. Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En estos casos será preceptivo informe favorable del Servicio municipal competente en el que se ponga de manifiesto los hechos o circunstancias que han determinado la no prestación.

Artículo 5.º Supuestos de no sujeción. No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, cuando los animales objeto del servicio no estén identificados con microchip o no tengan poseedor reconocido, previo informe del Servicio Municipal competente.

Artículo 6.º Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º - Cuota. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA

1.- Emisión de informes veterinarios relativos a vigilancia antirrábica y valoración de agresividad de animales que hayan causado lesiones a personas.	30
2.- Recogida de équidos identificados y/o con dueño, ya sea de la vía o espacios públicos, o de espacios privados.	120
3. Captura de animales en la vía pública	100
4.- Recogida de animales internados en residencias	100
5. Permanencia del animal en el Centro de Control de Zoonosis (excepto équidos), por cada día o fracción de estancia.	5
6. Permanencia de équidos en el Centro de Control de Zoonosis, por cada día o fracción de estancia.	10
7. Vacunación antirrábica obligatoria.	20
8. Identificación mediante transpondedor (excepto équidos).	30

La tasa resultante se calculará mediante la suma de las diferentes tarifas que correspondan en cada caso.

Artículo 8.º- Gestión e ingreso. Los sujetos pasivos, una vez determinados los servicios a prestar por el Centro Municipal de Control de Zoonosis, deberán practicar autoliquidación de la tasa y proceder a su ingreso previo antes de la retirada o entrega del animal.

En el caso de que el animal no sea recuperado por su propietario tras haberle requerido para ello, se considerará que ha sido abandonado y pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Murcia, en los plazos previstos en el art. 24 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. En este caso, se practicará la correspondiente liquidación, en la que se incluirán los días, o fracción, de estancia del animal desde el momento de su entrada en el Centro de Zoonosis hasta el día en que finalice el plazo a partir del cual el animal sea considerado como propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de incluir el resto de conceptos que le sean de aplicación. Esta liquidación le será notificada al propietario, que deberá proceder a su ingreso en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El pago de esta liquidación es independiente de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en su caso. El impago de la cuota correspondiente dará lugar al inicio del periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, efectuándose la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el artículo 3.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al Concejal responsable de los Servicios Municipales de Salud la gestión, la recaudación en periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en materia de la presente tasa.



VALENCIA

PLAN ANUAL ZOOSANITARIO (Y II)

(D.O.G.V. de 21 de enero de 2019)

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan anual zoonosanitario para 2019 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias.

ANEXO X

Descripción fichero visitas paz y mortalidad (Especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad por nave en explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras MORAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS, el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: MORAV_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
 - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.
3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Nave [Obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (A,B,C??Z).
5. Mortalidad [Obligatorio]: campo numérico, con hasta 2 decimales (el separador de decimales será una coma ()), expresado en porcentaje de animales muertos respecto al censo total medio cada tres meses, en todas las explotaciones excepto las de avicultura de carne, donde expresará:

a) Pollos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprenden el trimestre.

b) Pavos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprenden el trimestre.

En caso de que en ese trimestre no se haya finalizado ninguna manada se reflejará como 888.

ANEXO XI

Descripción fichero vacunaciones realizadas en explotaciones de otras comunidades autónomas (Especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las vacunaciones efectuadas en explotaciones de otras CCAA en aves cuyo destino sea la Comunitat Valenciana, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VACFC, el NIF del veterinario de explotación (podrá sustituirse por el CIF de la asociación para proceder a la carga de todas estas vacunas trimestrales en un fichero único), el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: VACFC_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación de recepción de los animales en la Comunidad Valenciana [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio.
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.
 3. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT_VAC del anexo XII.
 4. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF_VAC del anexo XII.
 5. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
 6. Núm. de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.
 7. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO_VAC del anexo XII.
 8. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.
 9. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA_VAC del anexo XII.

10. Explotación de vacunación de los animales en otra CCAA [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio.

ANEXO XII:
Tablas de codificación para ficheros de carga

Tabla SP

Cód. Especie	Especie
01	BOVIDO
02	CERDO
03	OVINO
04	CAPRINO
05	ÉQUIDO
06	GALLINA
07	PAVO
08	PINTADA
09	PATO
10	OCA
11	CODORNIZ
12	PALOMA
13	FAISAN
14	PERDIZ
15	AVESTRUZ
16	CONEJO
17	LIEBRE
18	ABEJA
19	VISON
20	ZORRO ROJO

21	NUTRIA
22	CHINCHILLA
23	CIERVO
24	CORZO
25	GAMO
26	JABALI
27	CARACOL
28	RANA
62	CABRA MONTÉS
82	MUFLÓN
147	ABEJORRO (BOMBUS TERRESTRIS)

Tabla SP Acuicultura

Cód. Especie	Especie
29	DORADA (SPARUS AURATA)
30	LUBINA O ROBALO (DICENTRARCHUS LABRAX)
31	RODABALLO (SCOPHTALMUS MAXIMUS)
32	SALMÓN DEL ATLÁNTICO (SALMO SALAR)
33	ATUNES (THUNNUS SPP)
34	ANGUILA (ANGUILLA ANGUILLA)
35	TILAPIAS (OREOCHROMIS SPP.)
36	CAMARÓN (PALAEMON SERRATUS)
37	LANGOSTINO TIGRE (PENAEUS JAPONICUS)
38	CANGREJO DE LAS MARISMAS (PROCAMBARUS CLARKII)
39	CANGREJO DE CALIFORNIA (PACIFASTACUS LENIUSCULUS)
40	TRUCHA COMÚN (SALMO TRUTTA)
41	TENCA (TINCA TINCA)
42	ESTURIÓN (ACIPENSER STURIO)
43	CARPA COMÚN (CYPRINUS CARPIO CARPIO)
44	MEJILLÓN ATLÁNTICO (MYTILUS EDULIS)
45	ALMEJA FINA (RUDITAPES DECUSSATUS)
46	OSTRA (OSTREA EDULIS)
47	BERBERECHO (CERASTODERMA EDULE)
54	PEZ DE LIMÓN (SERIOLA DUMERILI)
55	ZAMBURIÑA (CHLAMY S VARIA)
56	BAILA (DICENTRARCHUS PUNCTATUS)
57	CORVINA (ARGYROSUMUS REGIUS)
58	SARGO (DIPODUS SARGUS)
59	VIEIRA O VENERA (PECTEN MAXIMUS)
61	ALMEJA JAPONESA (RUDITAPES PHILIPPINARUM)
64	BRECA (PAGELLUS ERYTHRINUS)
65	BURRO O RONCADOR (PLECTORHINCHUS MEDITERRANEUS)
83	LENGUADO EUROPEO (SOLEA SOLEA, S. VULGARIS)
84	COQUINA (DONAX TRUNCULUS)
85	CHIRLA (CHAMELEA GALLINA)
86	PULPO (OCTOPUS VULGARIS)

89	MUGIL (MUGIL CEPHALUS)
90	CLÓCHINA/MEJILLON DEL MEDITERRÁNEO
91	ABADEJO (POLLACHIUS POLLACHIUS)
92	BESUGO (PAGELLUS BOGARAVEO)
100	DENTÓN O DENTÓN EUROPEO (DENTEX DENTEX)
101	ESPECIES DE ESTERO
102	LANGOSTINO MEDITERRÁNEO (PENAEUS KERATHURUS)
103	LENGUADO SENEGALÉS (SOLEA SENEGALENSIS)
104	MUJOLE (MUGIL SPP)
105	MERO (EPINEPHELUS MARGINATUS)
106	MOJARRA (DIPODUS VULGARIS)
107	MORRAGUTE (LIZA RAMADA)
108	OSTIÓN U OSTRA JAPONESA (CRASSOSTREA GIGAS)
109	PARGO (PAGRUS PAGRUS)
110	SALEMA (SARPA SALPA)
111	SALMÓN REAL (ONCORHYCHUS TSHAWYTSCHA)
112	SARGO PICUDO (DIPODUS PUNTAZZO)
113	URTA (PAGRUS AURIGA)
114	ESCUPIÑA GRABADA (VENUS VERRUCCOSA)
115	NAVAJA (ENSIS ARCUATUS)
116	PECTÍNIDOS (PEINES SPP)
117	VOLANDEIRA (AEQUIPECTEN OPERCULARIS)
118	CANGREJO AUTÓCTONO (AUSTROPOTAMOBUS PALLIPES)
119	CRUSTÁCEOS ORNAMENTALES
120	MOLUSCOS ORNAMENTALES
121	CAMARÓN (PALAEMONETES VARIANS)
122	CHERNA (POLYPRION AMERICANUS)
123	ESTURIÓN DEL ADRIÁTICO (ACIPENSER NACCARI)
124	ESTURIÓN SIBERIANO (ACIPENSER BAERII)
125	TRUCHA ARCO IRIS (ONCORHYNCHUS MYKISS)
126	CARPA REAL (CYPRINUS CARPIO ROYAL)
127	ACEDÍA (DICOLOGLOSSA CUNEATA)
128	MEDREGAL LIMÓN (SERIOLA RIVOLIANA)
129	MEDREGAL LISTADO (SERIOLA FASCIATA)
130	MEDREGAL DE GUINEA (SERIOLA CARPENTERI)
131	MEJILLÓN CANARIO (PERNA PERNA)
132	SALMÓN DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO)
133	LANGOSTINO BLANCO (LITOPENAEUS VANNAMEI)
134	CANGREJO VERDE O COÑETA (CARCINUS MAENAS)
135	PEJERREY MEDITERRÁNEO (ATHERINA BOYERI)
136	FÚNDULUS (FUNDULUS HETEROCLITUS)
137	ESTURIÓN ESTRELLADO (ACIPENSER STELLATUS)

138	ESTURIÓN RUSO (ACIPENSER GULDENSTAEDTI)
139	BELUGA (HUSO HUSO)
140	SARDINA (SARDINA PILCHARDUS)
141	CHOCO O SEPIA (SEPIA OFFICINALIS)
142	COBIA (RACHYCENTRON CANADUM)
143	LAMPREA (PETROMYZON MARINUS)
144	OREJA DE MAR O ABALÓN (HALIOTIS SPP)
145	CAMARÓN BÁLITICO (PALAEMON ADSPERSUS)
146	CAMARÓN O ESQUILA (PALAEMON ELEGANS)

Tabla CAT_VAC

Cód. Especie	Especie	Cód. Categoría	Categoría
01	BOVIDO	12	TOTAL DE ANIMALES
23	CIERVO	99	SIN CATEGORÍA
24	CORZO	99	SIN CATEGORÍA
25	GAMOS	99	SIN CATEGORÍA
02	CERDO	00	CEBO
02	CERDO	01	LECHONES
02	CERDO	02	RECRIA/TRANSICIÓN
02	CERDO	03	CERDAS
02	CERDO	04	REPOSICIÓN
02	CERDO	05	VERRACOS
26	JABALI	99	SIN CATEGORÍA
03	OVINO	00	CEBO
03	OVINO	08	NO REPRODUCTORES MENORES DE 4 MESES
03	OVINO	09	NO REPRODUCTORES DE 4 A 12 MESES
03	OVINO	10	REPRODUCTORES MACHO
03	OVINO	11	REPRODUCTORAS HEMBRA
82	MUFLÓN	99	SIN CATEGORÍA
04	CAPRINO	00	CEBO
04	CAPRINO	08	NO REPRODUCTORES MENORES DE 4 MESES
04	CAPRINO	09	NO REPRODUCTORES DE 4 A 12 MESES
04	CAPRINO	10	REPRODUCTORES MACHO
04	CAPRINO	11	REPRODUCTORAS HEMBRA
62	CABRA MONTÉS	99	SIN CATEGORÍA
05	ÉQUIDO	13	ANIMALES CON MENOS DE 6 MESES
05	ÉQUIDO	14	ANIMALES MAYORES DE 6 MESES Y MENORES DE 12 MESES
05	ÉQUIDO	15	ANIMALES MAYORES DE 12 MESES Y MENORES DE 36 MESES
05	ÉQUIDO	16	Núm. DE ANIM. MAYORES DE 36 MESES:Núm. SEMENTALES
05	ÉQUIDO	17	Núm. DE ANIM. MAYORES DE 36 MESES:Núm. HEMBRAS VIENTRE

05	ÉQUIDO	18	Núm. DE ANIM. MAYORES DE 36 MESES:Núm. NO REPRODUCT.
06	GALLINA	22	GRANJAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CARNE
06	GALLINA	27	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS EN JAULA
06	GALLINA	28	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS CAMPERA
06	GALLINA	29	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS EN SUELO
06	GALLINA	30	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS ECOLÓGICA
06	GALLINA	32	GRANJAS DE CRÍA PARA CARNE
06	GALLINA	33	GRANJAS DE CRÍA PARA HUEVOS
06	GALLINA	38	GRANJAS DE CRÍA PARA CARNE (AVES DE EXPLOTACIÓN)
11	CODORNIZ	32	GRANJAS DE CRÍA PARA CARNE
11	CODORNIZ	33	GRANJAS DE CRÍA PARA HUEVOS
11	CODORNIZ	38	GRANJAS DE CRÍA PARA CARNE (AVES DE EXPLOTACIÓN)
16	CONEJO	00	CEBO
16	CONEJO	36	OTROS ANIMALES
16	CONEJO	04	REPOSICION
16	CONEJO	10	REPRODUCTORES MACHO
16	CONEJO	11	REPRODUCTORES HEMBRA
17	LIEBRE	00	CEBO
17	LIEBRE	36	OTROS ANIMALES

Tabla ENF_VAC

Cód. Especie	Especie	Cód. Enfermedad	Enfermedad
01	BOVIDO	02	BRUCELOSIS RB-51
01	BOVIDO	03	BRUCELOSIS B-19
01	BOVIDO	15	LENGUA AZUL
23	CIERVO	02	BRUCELOSIS RB-51
23	CIERVO	03	BRUCELOSIS B-19
23	CIERVO	15	LENGUA AZUL
24	CORZO	02	BRUCELOSIS RB-51
24	CORZO	03	BRUCELOSIS B-19
24	CORZO	15	LENGUA AZUL
25	GAMO	02	BRUCELOSIS RB-51
25	GAMO	03	BRUCELOSIS B-19
25	GAMO	15	LENGUA AZUL
02	CERDO	04	ENFERMEDAD AUJESZKY
26	JABALI	04	ENFERMEDAD AUJESZKY
03	OVINO	01	BRUCELOSIS REV-1
03	OVINO	15	LENGUA AZUL
82	MUFLÓN	01	BRUCELOSIS REV-1
82	MUFLÓN	15	LENGUA AZUL
04	CAPRINO	01	BRUCELOSIS REV-1
04	CAPRINO	15	LENGUA AZUL
04	CAPRINO	21	PARATUBERCULOSIS

62	CABRA MONTÉS	01	BRUCELOSIS REV-1
62	CABRA MONTÉS	15	LENGUA AZUL
05	ÉQUIDO	05	ARTERITIS VIRAL EQUINA
05	ÉQUIDO	18	GRIPE EQUINA
05	ÉQUIDO	19	TETANOS
06	GALLINA	08	SALMONELOSIS
11	CODORNIZ	08	SALMONELOSIS
16	CONEJO	09	MIXOMATOSIS
16	CONEJO	10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA
17	LIEBRE	09	MIXOMATOSIS
17	LIEBRE	10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA

Tabla TIPO_VAC

Cód. Especie	Especie	Tipo
01	BOVIDO	OCULAR
01	BOVIDO	SUBCUTANEA
01	BOVIDO	INTRAMUSCULAR
02	CERDO	ACUOSO
02	CERDO	OLEOSO
03	OVINO	OCULAR
03	OVINO	SUBCUTANEA
04	CAPRINO	OCULAR
04	CAPRINO	SUBCUTANEA
05	ÉQUIDO	INTRAMUSCULAR
05	ÉQUIDO	SUBCUTANEA
06	GALLINA	INTRAMUSCULAR
06	GALLINA	SUBCUTANEA
06	GALLINA	ORAL
11	CODORNIZ	INTRAMUSCULAR
11	CODORNIZ	SUBCUTANEA
11	CODORNIZ	ORAL
16	CONEJO	INTRAMUSCULAR
16	CONEJO	SUBCUTANEA
17	LIEBRE	INTRAMUSCULAR
17	LIEBRE	SUBCUTANEA
23	CIERVO	OCULAR
23	CIERVO	SUBCUTANEA
23	CIERVO	INTRAMUSCULAR
24	CORZO	OCULAR
24	CORZO	SUBCUTANEA
24	CORZO	INTRAMUSCULAR
25	GAMO	OCULAR
25	GAMO	SUBCUTANEA
25	GAMO	INTRAMUSCULAR
26	JABALI	ACUOSO
26	JABALI	OLEOSO

62	CABRA MONTÉS	OCULAR
62	CABRA MONTÉS	SUBCUTANEA
82	MUFLON	OCULAR
82	MUFLON	SUBCUTANEA

Tabla MARCA_VAC

Cód. enfermedad	Enfermedad	Cód. Marca	Marca Comercial
01	BRUCELOSIS REV-1	20	BRUCELOSIS REV-1
02	BRUCELOSIS RB-51	21	BRUCELOSIS RB-51
03	BRUCELOSIS B-19	22	BRUCELOSIS B-19
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	01	PORCILIS BEGONIA DF
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	02	PORCILIS AUJESZKY
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	03	PORCILIS AUJESZKY + COLI
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	04	AKIPOR 6.3
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	05	GESKYPUR
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	06	INGELVAC AUJESZKY MLV
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	07	KULTIBIOL AUJESZKY
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	08	SUVAXYN AUJESZKY NIA-4
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	09	SUVAXYN AUJESZKY
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	10	PANKY-VAC
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	11	SUVAXYN AUJESZKY 783+O/W
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	12	SYVAVESKY-2
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	13	AUSKIPRA BK
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	14	AUSKIPRA GN
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	15	PARVOSUIN-MR/AD
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	16	SUPRIVAC AD/ COLI/FLU
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	17	AUJESZKIVEN
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	18	AD LIVE SUIVAX
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	19	NEO-VAKY
04	ENFERMEDAD AUJESZKY	99	OTRAS
05	ARTERITIS VIRAL EQUINA	92	OTRAS
08	SALMONELOSIS	34	NOBILIS SALENVAC
08	SALMONELOSIS	35	AVIPRO SALMONELLA VAC E
08	SALMONELOSIS	36	NOBILIS SG9R
08	SALMONELOSIS	37	HYPRATIFUS

08	SALMONELOSIS	38	AVIPRO SALMONELLA VAC T
08	SALMONELOSIS	39	GALLIVAC SE
08	SALMONELOSIS	40	GALLIMUNE SE+ST
08	SALMONELOSIS	41	AVISAN SECURE
08	SALMONELOSIS	59	AVIPRO SALMONELLA DUO
08	SALMONELOSIS	62	PRIMUM SALMONELLA E
08	SALMONELOSIS	63	SALMOVAC 440
08	SALMONELOSIS	96	OTRAS
09	MIXOMATOSIS	23	DERCUNIMIX
09	MIXOMATOSIS	24	DER-VAXIMYXO
09	MIXOMATOSIS	25	POX-LAP
09	MIXOMATOSIS	26	LIO-MIX
09	MIXOMATOSIS	27	FIBROLAP
09	MIXOMATOSIS	28	MIXOHIPRA-FSA
09	MIXOMATOSIS	29	MIXOMIVEN CT
09	MIXOMATOSIS	30	MIXOVAC
09	MIXOMATOSIS	98	OTRAS
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	31	DERCUNIMIX
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	32	ARVILAP
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	33	CYLAP HVD
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	60	NOVARVILAP
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	61	CUNIPRIVAC
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	91	NUEVA VARIANTE
10	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	97	OTRAS
15	LENGUA AZUL	42	PRIMUM SI L.A.
15	LENGUA AZUL	43	ZULVAC 1 OVINO
15	LENGUA AZUL	44	ZULVAC 8 OVIS
15	LENGUA AZUL	45	ZULVAC 1 VACUNO
15	LENGUA AZUL	46	ZULVAC 8 BOVIS
15	LENGUA AZUL	47	BLUEVAC 1
15	LENGUA AZUL	48	BLUEVAC 8
15	LENGUA AZUL	49	BLUEVAC OVINO 1+8
15	LENGUA AZUL	50	BLUEVAC BOVINO 1+8
15	LENGUA AZUL	51	FORT DODGE BOVINO 1+8
15	LENGUA AZUL	52	SYVAZUL BOVINO 1+8
15	LENGUA AZUL	53	SYVAZUL OVINO 1+8
15	LENGUA AZUL	54	FORT DODGE OVINO 1+8

15	LENGUA AZUL	55	BTVPUR ALSAP BI 1-8
15	LENGUA AZUL	56	ZULVAC 1+8 ONE
15	LENGUA AZUL	57	PRIMUM OVINO LENGUA AZUL 1+8
15	LENGUA AZUL	58	SYVAZUL 1 OVINO+BOVINO
15	LENGUA AZUL	94	OTRAS
18	GRUPE EQUINA	95	OTRAS
19	TÉTANOS	93	OTRAS
20	MIXOMATOSIS Y ENFERMEDAD HEMORRÁGICA	90	NOBIVAC MYXO-RHD
21	PARATUBERCULOSIS	64	GUDAIR

Tabla TIPO_PAZ

Código	Tipo de Animal	Especies admitidas
01	1 DIA	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
02	4 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
03	18 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
04	DE 25 A 30 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
05	DE 39 A 42 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
06	DE 54 A 58 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
07	DE 14 A 18 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
08	DE 30 A 35 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
09	DE 47 A 50 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
10	MÁS DE 30 DÍAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
11	3 SEMANAS ANTES DE LA SUELTA	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
12	CUALQUIERA	01,02,03,04,05,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,41,42,43,44,45,46,47,61,62,82,83,84,85,86,90,91,92,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147
13	CEBO	01,02,03,04,05,26
14	LECHON	02,26
15	RECRÍA/TRANSICIÓN	02,26
16	CERDA	02,26
17	REPOSICIÓN	02,26
18	VERRACO	02,26
19	MAYOR DE 18 MESES	03,04
20	MAYOR DE 6 SEMANAS	01
21	MAYOR DE 12 MESES	01,03,04
22	CABESTRO	01
23	MAYOR DE 3 MESES	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
24	2 SEMANAS ANTES DEL TRASLADO	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
25	PREVIO A LA ENTRADA DE ANIMALES	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15

26	CADA 15 DIAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
27	CADA 15 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
28	DENTRO DE LAS 3 ÚLTIMAS SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
29	CADA 3 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
30	DE 6 A 8 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
31	DE 20 A 28 SEMANAS	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
32	MAYOR DE 6 MESES	03,04
33	SEMENTAL (ÉQUIDO)	48,51,52,53,80
34	YEGUA REPRODUCTORA	48,51,52,53,80
35	MAYOR DE 24 MESES	01
36	MAYOR DE 17 MESES (HEMBRAS)	01

Tabla MUESTRA_PAZ

Código	Tipo de Muestra
01	MECONIOS
02	SEROLOGÍA
03	HECES
04	SANGRE ENTERA Y DESUERADA
05	EET
06	INTRADERMOTUBERCULINIZACIÓN
07	DESPARASITACIÓN
08	DESINFECCIÓN
09	ACUICULTURA
10	FONDOS DE CAJA
11	VISCERAS
12	GANGLIOS
13	HISOPO
14	PÁRPADOS
99	INSPECCIÓN SIN MUESTRA

Tabla ENF_PAZ

Código	Grupo de Enfermedades
01	SALMONELLA
02	MYCOPLASMA GALLISEPTICUM
03	NEWCASTLE, INFLUENZA, MYCOPLASMA GALLISEPTICUM
04	NEWCASTLE, CONGO-CRIMEA
05	MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, SALMONELLA, INFLUENZA, NEWCASTLE
06	MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, SALMONELLA, NEWCASTLE
07	INFLUENZA AVIAR, NEWCASTLE
08	PPC, PPA, AVP Y AUJESZKY
09	PPC, PPA, AVP
10	AUJESZKY
11	BRUCELOSIS
12	EET
13	LENGUA AZUL

14	BRUCELOSIS, LEUCOSIS Y PERINEUMONÍA
15	TUBERCULOSIS
16	MIXOMATOSIS
17	PARASITOS
18	VARROOSIS
19	ENFERMEDAD VIRICA HEMORRAGICA
20	DESINSECTACIÓN
21	EXAMEN CLINICO
22	REMISIÓN MUESTRAS
23	NEWCASTLE, CONGO-CRIMEA Y SALMONELLA
24	NEWCASTLE, MYCOPLASMA GALLISEPTICUM
25	ARTERITIS VIRAL EQUINA
26	METRITIS EQUINA CONTAGIOSA
27	ARTERITIS VIRAL EQUINA Y METRITIS EQUINA CONTAGIOSA
28	MIXOMATOSIS Y ENFERMEDAD VIRICA HEMORRAGICA
29	INFLUENZA AVIAR
30	VIRUS DEL NIÑO OCCIDENTAL
31	PARATUBERCULOSIS

Tabla TIPO MUESTREO TUBERCULOSIS

Código	Grupo de enfermedades
01	CAMPAÑA BOVINO
02	CAMPAÑA OVINO-CAPRINO
04	VENTA
05	MOVIMIENTO
19	ANÁLISIS INFORMATIVO

Tabla TIPO CONTROL TUBERCULOSIS

Código	Grupo de enfermedades
03	OBTENCIÓN DE CALIFICACIÓN
04	MANTENIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN
05	MOVIMIENTO
07	PROGRAMA SANITARIO

ANEXO XIII
Listado de direcciones de correo electrónico de las oficinas comarcales agrarias

Oficina	Correo electrónico
OCAPA "Vinalopó Mitjà"	agg_novelda@gva.es
OCAPA "El Comtat L'Alcoià"	agg_cocentaina@gva.es
OCAPA "Bajo Segura"	agg_orihuela@gva.es
OCAPA "Camp d'Elx"	agg_elx@gva.es
OCAPA "La Marina Baixa"	agg_callosa@gva.es
OCAPA "La Marina Alta"	agg_pego@gva.es
OCAPA "L'Alacantí"	agg_santjoan@gva.es
OCAPA "L'Alt Vinalopó"	agg_villena@gva.es
OCAPA "L'Alcalatén"	agg_lucena@gva.es
OCAPA "Alto Palancia"	agg_segorbe@gva.es

OCAPA "La Plana de Vinaròs"	agg_vinaros@gva.es
OCAPA "Els Ports"	agg_morella@gva.es
OCAPA "El Maestrat"	agg_valldalba@gva.es
OCAPA "La Plana Alta"	agg_villarcad@gva.es
OCAPA "Baix Maestrat - Sant Mateu"	agg_smateu@gva.es
OCAPA "La Plana Baixa"	agg_vallduixó@gva.es
OCAPA "Camp de Turia"	agg_lliria@gva.es
OCAPA "La Vall d'Albaida-Castelló de Rugat"	agg_rugat@gva.es
OCAPA "Valle de Ayora"	agg_ayora@gva.es
OCAPA "Ribera Alta-Carlet"	agg_carlet@gva.es
OCAPA "L'Horta Sud-Catarroja"	agg_catarroja@gva.es
OCAPA "La Safor"	agg_gandia@gva.es
OCAPA "La Ribera Baixa"	agg_cullera@gva.es
OCAPA "L'Horta Sud-Aldaia"	agg_aldaia@gva.es
OCAPA "La Ribera Alta-Alzira"	agg_alzira@gva.es
OCAPA "La Vall d'Albaida-Ontinyent"	agg_ontinyent@gva.es
OCAPA "Los Serranos"	agg_chelva@gva.es
OCAPA "Hoya de Buñol"	agg_chiva@gva.es
OCAPA "Enguera y La Canal"	agg_enguera@gva.es
OCAPA "L'Horta Nord"	agg_foios@gva.es
OCAPA "Requena"	agg_rcuena@gva.es
OCAPA "Camp de Morvedre"	agg_sagunto@gva.es
OCAPA "Rincón de Ademuz"	agg_torrebaixa@gva.es
OCAPA "Utiel"	agg_utiel@gva.es
OCAPA "La Costera"	agg_xativa@gva.es

Formato de ficheros para los laboratorios autorizados

Nombre de fichero:

El nombre del fichero tiene la siguiente nomenclatura, crglab_nn_aaaammdd_nnnnn.txt, el nn corresponde al código de dos dígitos del centro de grabación del fichero (laboratorio que realiza las entradas, el análisis de las mismas y genera el fichero), el código de centro de grabación es asignado por los Servicios Centrales. El aaaa es el año - con cuatro dígitos -, mm el mes - con dos dígitos -, dd el día - con dos dígitos -, nnnnn es una secuencia con 5 dígitos -, .txt extensión que especifica que el fichero es de texto.

Ejemplos:

crglab_02_20091001_000001.txt (creado por el cto: 02 a 06.10.2009, con número de secuencia 00001)

crglab_03_20091121_000023.txt (creado por el cto: 03 a 21.11.2009, con número de secuencia 00023)

Interfaz Cod

Fecha

Número secuencia

CGE

Nota: El CodCGE es el código asignado al laboratorio que realiza el análisis, viene especificado en la definición de valores para los campos con dominio asociado. Es el único para cada laboratorio que realiza y solo tiene asignado un código.

Tipos de datos:

Los tipos de datos que se pueden encontrar en cada campo serán los siguientes:

N(n) Numérico sin decimales (n= núm. máximo de dígitos)

N(n).D(n') Numérico con decimales (n= núm. máximo de dígitos en la parte entera, n' = Núm. máximo de decimales)

C(n) Carácter (n= longitud obligatoria de caracteres)

CV(n) Carácter, longitud variable hasta un máximo de n (longitud <= n)

F Fecha (en formato SQL estándar universal aaaa/mm/dd donde aaaa es el año - con cuatro dígitos -, y dd el día - con dos dígitos-)

FyH Fecha y Hora (en formato SQL estándar universal aaaa/mm/dd hh:mm:ss, donde aaaa es el año- con cuatro dígitos -, mm el mes - con dos dígitos -, dd el día - con dos dígitos -)

Tipo de fichero:

El tipo debe de ser un fichero.txt plano con codificación ANSI. La información de tipo y codificación del mismo se puede averiguar con el programa NotePad de windows, abriendo el fichero y ejecutando la opción «guardar como...» en la ventana de guardar como abajo nos muestra el nombre del fichero, tipo y codificación.

Composición del fichero:

El fichero está compuesto por 4 tipos de líneas de datos y 2 líneas de control únicas en el fichero que delimitan el inicio y el final del mismo:

Línea con los datos de la entrada

Línea con los datos de las analíticas de cada entrada

Línea con las técnicas aplicadas a las analíticas

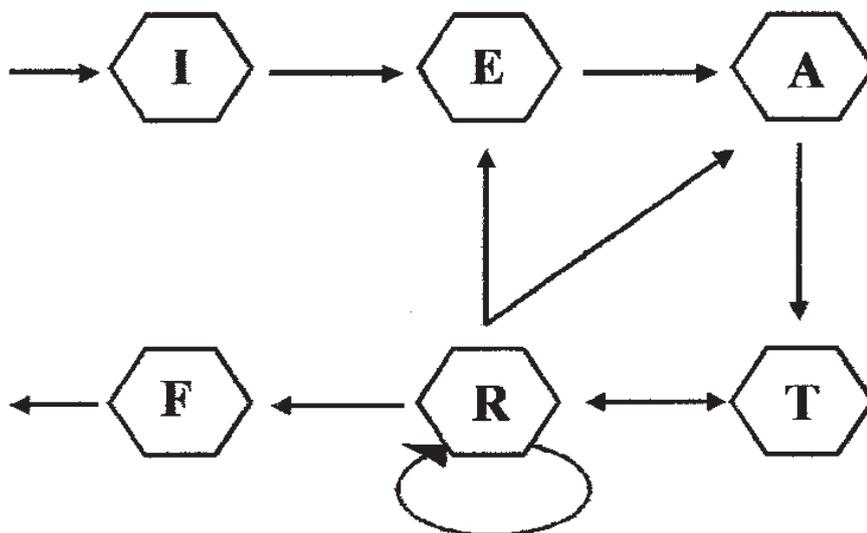
Línea con los datos de los resultados de las muestras de cada técnica

Línea de control de inicio del fichero

Línea de control de fin del fichero

El tipo de línea está indicado con un carácter al inicio de la misma, que viene especificado en los dominios de campos.

La secuencia de las líneas está definida por el siguiente esquema, el fichero comienza por la línea de control de inicio, y finaliza por una línea de control de fin.

Esquema de secuencia de líneas

Según este esquema para una entrada se le pueden realizar varias analíticas y asu vez unas analíticas puede tener varias técnicas aplicadas y cada técnica sus resultados.

Nota: en el caso que existan varias técnicas aplicadas a una analítica, ponerse en contacto con servicios centrales para determinar el criterio de los resultados válidos para la analítica para realizar los cálculos de prevalencia, etc...

Importante: si se especifica que para una técnica se procesan 30 muestras, para esta técnica se debe especificar las 30 líneas de resultados que identifican a cada muestra procesada con su resultado. Si el estado de la muestra es hemolizada, insuficiente, contaminada etc.. el resultado para esta será no aplica.

No hay que omitir ninguna muestra procesada, se valida que cada técnica tenga los resultados de las muestras específicas en NumAnalizados.

Composición de cada tipo de línea:

La línea siempre empieza por el carácter que identifica el tipo de línea, los campos van separados con el carácter | «barra vertical» en inglés denominado «pipe» sin espacios entre los campos y el «pipe».

El carácter «pipe» se encuentra en el teclado (alt gr + 1) y corresponde al carácter ASCII [Alt + 124].

Nota: el carácter «pipe» no debe encontrarse en ningún campo de texto, en caso que el carácter aparezca en un campo y no pueda sustituirse por otro equivalente como, «barra invertida», «punto y coma», etc.. por ser relevante en el campo, deberá ponerse en contacto con el Servicio para establecer una equivalencia de conversión.

Nota: el carácter salto de carro no debe encontrarse en ningún campo de texto, esto ocurre a veces en los campos de observaciones, en estos casos sustituir el salto de carro por un espacio. Si fuera relevante para los datos, deberá ponerse en contacto con el Servicio para establecer una equivalencia de conversión.

Descripción de los campos y tipos de los mismos que componen las diferentes líneas del fichero:

Línea con los datos de la entrada				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Núm. de registro de la entrada
F_Extracción	F	S	N	Fecha de toma de las muestras
F_Entrada	F	S	N	Fecha de entrada de la muestra
F_Salida	F	S	N	Fecha de emisión del boletín de resultados
NumMue	N(6)	S	N	Número de muestras que tiene la entrada
IdTip	C(2)	S	S	Tipo de muestreo
IdPro	C(2)	S	S	Tipo de producto
IdEsp	C(2)	S	S	Especie de la entrada
CodPro	C(2)	S	S	Código provincia del centro de grabación

CodCGE	C(2)	S	S	Código del centro de grabación, asignado a cada centro por SSCC
CodExp	C(14)	S	N	Código de la explotación
Nave	C(1)	N	N	Letra de la Nave
IdClasi	C(2)	N	S	Código de la clasificación zootécnica de la explotación
DNI/CIF	C(9)	N	N	DIN o CIF del titular de la explotación
Titular	CV(100)	N	N	Titular de la explotación
VO_NIF	CV(10)	S	N	NIF del veterinario que recoge la muestra
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones de la entrada

*NumReg el formato de servicios centrales es un C(8) NNNNN/YY donde NNNNN es un número secuencial y YY es el año

Línea con los datos de las analíticas de cada entrada				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Núm. de registro de la entrada
IdTan	C(2)	S	S	Identificación del tipo de analítica
NumAnalizados	N(6)	S	N	Número de muestras analizadas para la analítica
F_Salida	F	S	N	Fecha de salida de la analítica
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones sobre la analítica

Línea con los datos de las técnicas de cada analítica				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Núm. de registro de la entrada
IdTan	C(2)	S	S	Identificación del tipo de analítica
IdTte	C(2)	S	S	Identificación del tipo de técnica
NumOrden	N(2)	N	N	Orden en el que se aplican las técnicas para la analítica
NumAnalizados	N(6)	S	N	Número de muestras analizadas para la técnica
F_Salida	F	S	N	Fecha de salida de la técnica
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones sobre la técnica

Línea con los datos de los resultados de las muestras de cada técnica				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Núm. de registro de la entrada
IdTan	C(2)	S	S	Identificación del tipo de analítica
IdTte	C(2)	S	S	Identificación del tipo de técnica
IdMuestra	N(6)	S	N	Identificación de la muestra
IdEstado	C(2)	S	S	Identificación del estado de la muestra
IdResultado	C(2)	S	S	Identificación del resultado de la muestra para la técnica
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones sobre el análisis de la muestra

Línea de control de inicio fichero				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
Id_Carga	CV(20)	S	S	Identificación del proceso de carga
Versión	C(5)	S	S	Versión definida para el fichero
Criterio	CV(100)	S	N	Criterio que realiza la selección de registros
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones en la generación

*Criterio: es el criterio que se ha tomado para la selección de los registros, y además debe servir para volver a generar el fichero con la misma información en cualquier momento. También debe aportar información del contenido del fichero.

Es este caso un buen criterio ya que el fichero va a constar de los registros finalizados puede ser la fecha de salida del registro establecido como criterio, el rango de fecha de inicio y fecha de fin: F_Salida Inicio yyyymmdd- F_Salida Fin yyyymmdd.

Línea de control de fin de fichero

Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
Num_lin	N(10)	S	N	Número de líneas que componen el fichero incluidas las de control de inicio y fin

Ejemplo de fichero:

IICRGLABIV2.20 0209/01/01 . 2009/01/30 | Analíticas solo P.A.Z.
 E1090001 0209/01/14 0209/01/18 02009/01/20 05 012 001 006 012 002 005
 460010000001 0A1111268457H1
 A1090001 027 05 0209/01/25 0observaciones1
 T1090001 027 007 001 05 0209/01/25 0observaciones2
 R1090001 027 007 001 001 021 0observaciones3
 R1090001 027 007 002 001 021 0
 R1090001 027 007 003 001 021 0observaciones4
 R1090001 027 007 004 001 021 0
 R1090001 027 007 005 001 021 0observaciones5
 A1090001 028 05 0209/01/25 0observaciones1
 T1090001 028 009 001 05 0209/01/25 0observaciones2
 R1090001 028 009 001 001 021 0
 R1090001 028 009 002 001 021 0
 R1090001 028 009 003 001 021 0
 R1090001 028 009 004 001 021 0
 R1090001 028 009 005 001 021 0
 F117

TABLAS DE VALORES

Car_Inicio	Descripción
I	Línea que identifica el inicio del fichero
F	Línea que identifica el final del fichero
E	Línea de entrada
A	Línea de analítica
T	Línea de técnica
R	Línea de resultado

IdPro	Descripción
01	SUERO
02	SANGRE+EDTA
03	SANGRE+HEPARINA
04	PIENSO
05	GRASA
06	POLVO
07	TRONCO ENCEFÁLICO

08	CABEZA
09	VISCERAS
10	RIÑÓN
11	HIGADO
12	PULMÓN
13	GANGLIOS
14	CORAZÓN
15	CALZAS PIE
16	HECES
17	HISOPO CLOACAL
18	MECONIOS
20	FONDOS DE CAJA
21	HARINAS
22	POLLITOS/POLLITAS
23	COMPOST
24	MUESTRAS SUPERFICIE
25	HISOPO VAGINAL
26	MATERIAS PRIMAS ALIMENTACION
27	CHICHARRO
28	HISOPO TRAQUEAL
29	EXUDADOS NASALES
30	MORDEDORES MASTICABLES PARA MASCOTAS
31	FETO Y MATERIA PERINATAL
32	LENGUA
33	BAZO
34	CULTIVO MICROBIOLÓGICO
35	MOSQUITO/INSECTOS
36	AGUA DE PEPTONA
37	HISOPOS
38	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO
39	ALEVINES
40	CAPTURAS INSECTOS
41	PROCESADO DE TEJIDOS
42	BAZO
43	INTESTINO DELGADO
44	INTESTINO GRUESO
45	GANGLIO MESENTERICO
46	GANGLIO MEDIASTINICO
47	AGUA
48	MIEL
49	LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS
50	HUEVO
51	SUSPENSIÓN DE VIRUS
52	PRODUCTO DE NECROPSIA
53	TEJIDO MUSCULAR
54	CEPAS SALMONELLA
55	SEMILLAS VEGETALES
56	FRUTAS
57	HORTALIZAS
58	ENSILADO
59	CEBADA

60	TRIGO
61	MAIZ
62	AVENA
63	ALFALFA
64	ADITIVOS
65	PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL
66	ABONO
67	ABEJAS
68	PANALES
69	PAJA
70	PANEL DE MIEL Y/O POLEN
71	CEPA BACTERIANA
72	SUSPENSIÓN VÍRICA INACTIVADA
73	GAMUZAS ESTERILES
74	ANTIBIÓTICOS
75	ÁC. NUCLEICO (EXTRAIDO)
76	GANGLIO RETROFARINGEO
77	GANGLIO MAMARIO
78	FOSTATO TRICÁLCICO

IdTip	
Valor	Descripción
01	CAMPAÑA BOVINO
02	CAMPAÑA OVINO-CAPRINO
03	CAMPAÑA PORCINO
04	VENTA
05	MOVIMIENTO
06	REPOSICIÓN
07	CONFIRMACIÓN
08	ANÁLISIS CONTRADICTORIO
09	ENSAYO COLABORATIVO
10	CONTROL CEBO
11	CONTROL REPRODUCTORAS
12	CONTROL Ponedoras
13	CONTROL BROILERS
14	CONTROL EETS
15	CALIFICACION EXPLOTACIÓN
17	EXPORTACION
18	CONTROL LECHONES
19	ANÁLISIS INFORMATIVO
20	CENTINELAS
22	CONTROL SALAS DE INCUBACIÓN
23	ANALISIS INICIAL
24	PLAN DE VIGILANCIA
25	TRANSICION
30	ESTUDIO
31	BLANCO
32	CONTROL DE CALIDAD
33	AUTOCONTROL
34	VERIFICACIÓN LIMPIEZA+DESINFECCION
35	CONTROL VECTORES

36	CONTROL CRIA CAZA/REPOBLACION
37	ENGORDE
38	PROGRAMA VIGILANCIA PERDIDAS COLONIAS ABEJAS
39	PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA REPRODUCTORAS
40	PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA Ponedoras
41	PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA BROILERS
42	PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA EN PAVOS
43	CONTROL OFICIAL DE AUTOCONTROL
44	CONTROL ANÁTIDAS
45	CONFIRMACION PROGRAMA NACIONAL

CodPro	
Valor	Descripción
03	ALICANTE
12	CASTELLON
46	VALENCIA

IdClasi	
Valor	Descripción
19	GRANJAS DE SELECCION PARA CARNE
20	GRANJAS DE SELECCION PARA HUEVOS
21	GRANJAS DE SELECCION PARA CAZA PARA REPOBLACION
22	GRANJAS DE MULTIPLICACION PARA CARNE
23	GRANJAS DE MULTIPLICACION PARA HUEVOS
24	GRANJAS DE MULTIPLICACION PARA CAZA PARA REPOBLACION
25	GRANJAS DE PRODUCCION PARA CARNE
26	GRANJAS DE PRODUCCION PARA HUEVOS
27	GRANJAS DE PRODUCCION PARA CAZA PARA REPOBLACION
28	GRANJAS DE CRIA PARA CARNE (AVES DE CRIA)
29	GRANJAS DE CRIA PARA HUEVOS
30	GRANJAS DE CRIA PARA CAZA PARA REPOBLACION (AVES DE CRIA)
31	INCUBADORA
43	GRANJAS DE CRIA PARA CARNE (AVES DE EXPLOTACION)
44	GRANJAS DE CRIA PARA CAZA PARA REPOBLACION (AVES DE EXPLOTACION)
88	NO PROCEDE

A través del correo plan_zoosanitario@gva.es, los laboratorios autorizados deberán contactar con la UASA para obtener las codificaciones de las siguientes tablas de valores: IdTan, IdTe, IdMuestra, IdEstado, IdResultado, que les permitan completar los ficheros a remitir.

ANEXO XV

DESCRIPCIÓN FICHERO TUBERCULOSIS (Explotaciones)

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación, de la ADSG o de los medios propios, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las explotaciones chequeadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato TXT lo remitirán semanalmente, y el nombre del mismo deberá contener el identificador del fichero (será siempre la letra «E» de Explotación), el DNI del veterinario que comunica el control (tamaño máximo 9), el número de envío (numérico, tamaño máximo 3) y el año de ejecución (aaaa).

Por ejemplo si un veterinario, cuyo DNI es 12345678P, envía su primer control de 2016 el nombre del fichero sería: E_12345678P_001_2016.txt

Por cada fichero remitido es obligatorio acompañarlo del fichero del anexo XVI con el mismo número de envío, que contendrá el detalle de los animales de los controles comunicados.

Cada fichero puede contener 1 o más explotaciones y especies. Y cada línea del fichero informará de un control finalizado por explotación y especie.

Ejemplo del contenido del fichero:

ES46248000017;01;01;V0115;02.01.2016;05.01.2015;100;12345678P;;01

ES462130000120;01;20;V0115;06.01.2016;09.01.2015;200;12345678P;;01

El fichero contendrá los siguientes 10 campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)

- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
- 2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.
- 3. Código tipo muestreo [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO MUESTREO TUBERCULOSIS del anexo XII.
- 4. Código actuación sanitaria [Obligatorio]: consta de 5 posiciones. Es el código que se asigna a cada actuación sanitaria que se realiza a una especie. Las 5 posiciones son las siguientes:
 - Colectivo: Posición 1, código del colectivo que realiza la actuación, formado por 1 letra (A:ADS, O: Oficial, P: Privado, T: Tragsa, V: Vaersa)
 - Núm. Actuación: Posición 2 y 3, número secuencial de dos cifras que indica el número de actuaciones realizadas en la subexplotación, por un colectivo concreto, durante el año en curso. Se reinicia cada año.
 - Año: Posición 4 y 5, dos dígitos que indican el año de actuación. Ejemplo: A0116
- 5. Fecha inicio control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
- 6. Fecha fin control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
- 7. Número de animales presentes en explotación a fecha de inicio del control [Obligatorio]: número entero de animales presentes.
- 8. NIF/CIF Veterinario actuante [Obligatorio]: máximo 9 caracteres.
- 9. Observaciones al control realizado [Voluntario]: máximo 255 caracteres.
- 10. Código tipo de control [Obligatorio]: codificada según la tabla de TIPO CONTROL TUBERCULOSIS del anexo XII.

ANEXO XVI

Descripción fichero tuberculosis (Animales)

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación, de la ADSG o de los medios propios, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las explotaciones chequeadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato TXT lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener el identificador del fichero (será siempre la letra «A» de Animales), el DNI del veterinario que comunica el control (tamaño máximo 9), el número de envío (numérico, tamaño máximo 3) y el año de ejecución (aaaa).

Por ejemplo si un veterinario, cuyo DNI es 12345678P, envía su primer control de 2016 el nombre del fichero sería: A_12345678P_001_2016.txt

Por cada fichero remitido es obligatorio acompañarlo del fichero del anexo XV con el mismo número de envío. Solo se remitirán controles finalizados.

Cada fichero puede contener animales de 1 o más explotaciones y especies. Y cada línea del fichero informará de un animal por explotación y especie.

Los 4 primeros campos de este fichero servirán para enlazar los animales comunicados en este fichero con los controles comunicados en el fichero del anexo XV, por lo que la información en ambos ficheros debe coincidir exactamente para que se enlacen unos con otros.

Ejemplo del contenido del fichero:

```
ES120770000003;01;01;26.01.2015;ES030202520184;;N;3;5;6;5;;N;01;MICROCHIP1;1;;HM000000040603;HM000000040604
ES120770000003;01;01;26.01.2015;ES011702230577;;N;4;6;;N;01;;1;;HM000000040603;HM000000040604
ES121350000027;01;01;01.02.2015;ES050105410870;;N;1;1;2;5;N;01;;;HM000000040603;HM000000040604
ES121350000027;01;01;01.02.2015;ES051005532109;;N;2;3;4;6;N;01;;;HM000000040603;HM000000040604
```

El fichero contendrá los siguientes 18 campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación controlada [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones:
 - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie del animal controlado [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.
3. Código tipo muestreo del control [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO CONTROL TUBERCULOSIS del anexo XII.
4. Fecha inicio del control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
5. Código RIIA animal chequeado [Obligatorio si campo 6 vacío]: tamaño máximo 14 dígitos.
6. Crotal temporal (solo en animales sin código RIIA) [Obligatorio si campo 5 vacío]: tamaño máximo 30 dígitos.
7. Animal no chequeado [Obligatorio]: tamaño máximo 1 carácter (S/N). Si el animal no está chequeado a la prueba de intradermotuberculinización o gamma-interferón se informará «S», en caso de que haya sido chequeado a alguna de las pruebas se informará «N».
8. Primera lectura bovina [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
9. Segunda lectura bovina [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
10. Primera lectura aviar [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
11. Segunda lectura aviar [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
12. Signos clínicos [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: Si el animal tenía signos clínicos en la prueba de intradermotuberculinización se informará «S», en caso contrario se informará «N».
13. Calificación intradermotuberculinización [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: Los posibles valores serán «01» negativo, «02» dudoso y «03» positivo.
14. Microchip [Obligatorio si se ha implantado, vacío en caso contrario]: tamaño máximo 30 caracteres.
15. Número de tubo IFN- [Obligatorio si se ha realizado prueba de IFN-, vacío en caso contrario]: numérico entero de máximo 5 dígitos.
16. Observaciones al animal [Voluntario]: máximo 255 caracteres.
17. Código de hoja campo IDTB [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: deben ser 14 caracteres. Ejemplo: HM000000015241
18. Código de hoja campo IFN- [Obligatorio si se ha realizado prueba de IFN-, vacío en caso contrario]: deben ser 14 caracteres. Ejemplo: HM000000015241

ANEXO XVII

Instrucciones para rellenar las hojas de toma de muestras

A. HOJA DE TOMA DE MUESTRAS (Modelo S-1a)

La información solicitada en la hoja de toma de muestras se divide en tres apartados:

1) Datos de la explotación

En caso de disponer de la etiqueta de la explotación, se pegará en la zona de datos de la explotación, donde se indica «ETIQUETA». En caso de no tener la etiqueta se deben rellenar los datos correspondientes:

<i>Cód. REGA:</i>	<i>Código de la explotación en formato REGA.</i>
Especie:	Especie a la que se realiza el control, es única por hoja (Se deben usar hojas distintas para ovino y caprino, por ejemplo)
Domicilio:	Domicilio de la explotación.
Población:	Población de la explotación
C.P.:	Código Postal de la población
Teléfono:	Teléfono de la explotación
ADS:	ADS a la que pertenece la subexplotación.
O. Productiva:	Orientación productiva de la subexplotación.
2) Datos del veterinario	
En el caso de disponer de la etiqueta del veterinario que realiza el control, se pegará en la zona de datos del veterinario, donde se indica «ETIQUETA». En caso de no tener la etiqueta se deben rellenar los datos correspondientes:	
NIF:	NIF del veterinario.
Nombre:	Nombre del veterinario
Apellidos:	Primer apellido y segundo apellido del veterinario.
Teléfono:	Teléfono del veterinario.

3) Datos de la toma de muestras

Se deben rellenar los datos correspondientes, teniendo en cuenta lo descrito a continuación dentro del subapartado «Conceptos aclaratorios»:

- Núm. total de muestras: Núm. de muestras que se envían al laboratorio.
- Cód. actuación sanitaria: Código que identifica la actuación
- Orden: Orden de la subactuación.
- Tipo de muestreo: Tipo de muestreo de la actuación
- F. extracción: Fecha en la que se realiza la toma de muestras.
- Analíticas: Analíticas solicitadas para las muestras tomadas.

CONCEPTOS ACLARATORIOS:

- Actuación Sanitaria: La extracción de muestras de todo el rebaño de una única especie, desde que se empieza la extracción al primer animal hasta que se acaba con la extracción del último animal.

- Toma de muestras: Cada una de las visitas que se realizan a la subexplotación necesarias para completar una actuación sanitaria. Pueden requerirse una o varias tomas de muestras por actuación sanitaria.

- Código de actuación sanitaria: Código que se asigna a cada actuación sanitaria que se realiza a una especie y que puede incluir distintas categorías de animales. Consta de 3 campos (Colectivo | Núm. Actuación | Año):

* Colectivo: Código del colectivo que realiza la actuación, formado por 1 letra. (V: Veterinario de Vaersa, A: Veterinario de ADS, P: Veterinario de explotación)

* Núm. Actuación: Número secuencial de dos cifras que indica el número de actuaciones realizadas en la subexplotación, por un colectivo concreto, durante el año en curso. Se reinicia cada año.

* Año: Dos dígitos que indican el año de actuación.

- Orden: Código de 2 caracteres (un número y una letra) que indica el número de orden de la toma de muestras dentro de la actuación sanitaria. Si el rebaño es muy grande y no se puede acabar la toma de muestras un día, habrá varias tomas de muestras, puesto que las hojas de toma de muestras tendrán fechas distintas pero que corresponderán con una única actuación sanitaria. En este caso, su valor será: el número de «toma de muestras» y una letra (P «parcial» o F «final») según si la actuación sanitaria finaliza o no con dicha toma de muestras. Para una actuación sanitaria que empieza y termina en una única toma de muestras, su valor será: 1F (primera, final).

Ejemplo: Segunda actuación sanitaria de 2008 realizada por la ADS en la explotación ES0300020000001 para la especie 02 (ovino): Si la actuación sanitaria se realiza en una única toma de muestras, el código de actuación será A10208 y su orden será 1F. Sin embargo, si la actuación sanitaria se realiza en dos tomas de muestras, el código de actuación y el orden de cada una de ellas serán A10208 1P para la primera actuación, y A10208 2F, para la segunda.

- Tipo de muestreo:

- 01 CAMPAÑA BOVINO
- 02 CAMPAÑA OVINO-CAPRINO
- 05 CONTROL MOVIMIENTO
- 06 CONTROL DE REPOSICIÓN (FUTUROS REPRODUCTORES)
- 10 CONTROL CEBO
- 11 CONTROL REPRODUCTORES
- 12 CONTROL PONEDORAS
- 13 CONTROL BROILERS
- 14 CONTROL EETS
- 15 CALIFICACION DE EXPLOTACIONES
- 17 EXPORTACIÓN
- 18 CONTROL LECHONES
- 20 CENTINELAS
- 22 CONTROL SALAS INCUBACIÓN
- 24 IMPORTACION
- 25 CONTROL DE TRANSICIÓN

B. HOJA DE TOMA DE MUESTRAS SUPLEMENTARIA (Modelo S-1b)

La hoja suplementaria será necesaria cuando en una misma toma de muestras se extraigan más de 50 muestras.

La información solicitada será, además de los datos de las muestras extraídas (descrito más arriba), la codificación de la toma de muestras:

- Código de la toma de muestras: Situado en la esquina superior derecha. Se corresponde al valor con el que está codificada la hoja de toma de muestras (modelo S-1a). Se trata de un código de 14 caracteres, los 2 primeros se corresponden al literal «HM», el cual va seguido de una secuencia de 12 números. Todas las hojas suplementarias que requiera una toma de muestras irán codificadas con el mismo código, y se corresponderá al que va impreso en el modelo S-1a correspondiente.

- Número de suplemento: Situado en la esquina superior derecha. Número secuencial que indica el número de suplemento.

III. UNION EUROPEA



SEGURIDAD DE ALIMENTOS Y PIENSOS: GESTIÓN DE CRISIS

(D.O.U.E. de 27 de febrero de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/300 DE LA COMISIÓN de 19 de febrero de 2019 por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto 1. La presente Decisión establece el plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 178/2002. 2. El plan abarca los dos tipos de situaciones siguientes:

a) las situaciones que requieren una coordinación reforzada de la Unión, y
b) las situaciones que precisan la creación de una célula de crisis que reúna a la Comisión así como a los Estados miembros y las agencias de la Unión pertinentes.

3. El plan también establece los procedimientos prácticos necesarios para una preparación reforzada y para la gestión de incidentes a nivel de la Unión, incluida una estrategia de comunicación de conformidad con el principio de transparencia.

Artículo 2 Ámbito de aplicación El plan general se aplicará a situaciones que entrañen riesgos directos o indirectos para la salud pública derivados de los alimentos y los piensos y, en particular, en relación con cualquier peligro en alimentos y piensos de naturaleza biológica, química y física, que probablemente no pueda prevenirse, eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante las disposiciones existentes o que no pueda gestionarse adecuadamente únicamente mediante la aplicación de medidas de emergencia de conformidad con los artículos 53 o 54 del Reglamento (CE) nº 178/2002.

Artículo 3 Objetivos Los objetivos de la presente Decisión son minimizar el alcance y el impacto en la salud pública de los incidentes provocados por los alimentos o los piensos, garantizando una mejor preparación y una gestión eficaz.

Artículo 4 Definiciones A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

1) «incidente»: la detección de un peligro biológico, químico o físico en los alimentos, los piensos o los seres humanos, que podría tener como consecuencia, o indicar, un posible riesgo para la salud pública en caso de exposición de más de una persona al mismo peligro, o una situación en la que el número de casos humanos o de detecciones de peligros supere el número esperado y en la que los casos estén vinculados, o probablemente lo estén, a la misma fuente de alimentos o de piensos;

2) «brote de enfermedad transmitida por los alimentos»: lo definido en el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (8);

3) «coordinador de crisis»: una persona y su suplente de los organismos europeos y de las autoridades competentes de los Estados miembros que actúa como un único punto de contacto a fin de garantizar un intercambio de información eficaz entre todos los socios que participan en la coordinación del plan general y una toma de decisiones y una aplicación de las medidas que entran dentro de las competencias de su organización que sean eficaces.

CAPÍTULO II Estructuras y procedimientos de preparación

Artículo 5 Coordinadores de crisis Cada Estado miembro, la EFSA y la Comisión designarán un coordinador de crisis y su suplente para llevar a cabo las tareas establecidas en el anexo I. La Comisión mantendrá actualizados el nombre y los datos de contacto de los «coordinadores de crisis» y sus suplentes designados. Los coordinadores de crisis celebrarán reuniones periódicas, al menos una vez al año, organizadas por la Comisión con el fin de presentar iniciativas a nivel de la Unión, compartir planes de contingencia nacionales y realizar un seguimiento y evaluar la gestión de las crisis recientes de conformidad con el artículo 22.

Artículo 6 Sistemas de alerta y de información La Comisión interconectará el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR) con otros sistemas de alerta y de información a nivel de la Unión, incluido el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF). Se armonizará en mayor medida la presentación de los datos a través de la redes de alerta.

Artículo 7 Laboratorios La Comisión y los Estados miembros garantizarán el mantenimiento de una red de laboratorios de referencia europeos y nacionales, y de otros laboratorios oficiales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, que puedan prestar un apoyo analítico rápido y de gran calidad, según sea necesario, en relación con los peligros más significativos provocados por alimentos y piensos.

Artículo 8 Formación, ejercicios y herramientas más avanzadas La Comisión ofrecerá módulos de formación avanzada en preparación frente a las crisis provocadas por los alimentos, investigación de los brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos y gestión de otros incidentes en el marco del programa de la Comisión «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» (BTSF) (9) que alienta un enfoque de «Una sola salud».

La Comisión organizará periódicamente ejercicios de simulación de incidentes relacionados con alimentos y piensos con los Estados miembros, incluidos sus aspectos de comunicación y centrándose en la preparación y la gestión de incidentes. En ellos participarán las agencias de la Unión pertinentes y la Comisión participará en ejercicios similares organizados por las agencias de su competencia. En caso de que se produzca un incidente real grave, podrá sustituir al ejercicio de simulación. Después de cada ejercicio, la Comisión presentará conclusiones específicas en la siguiente reunión de los coordinadores de crisis a que se hace referencia en el artículo 5.

La Comisión realizará un seguimiento de la preparación adecuada en los Estados miembros a través del mantenimiento y la auditoría de los planes de contingencia nacionales en materia de alimentos y piensos.

La Comisión fomentará el uso de las herramientas más avanzadas a nivel de la Unión, como las herramientas de trazabilidad, el análisis de tipificación molecular (incluida la secuenciación del genoma completo) y la puesta en común de sus resultados en la base de datos EFSA-ECDC sobre la tipificación molecular de los agentes patógenos detectados en personas, animales, alimentos y piensos, y en el entorno de los alimentos o los piensos.

Artículo 9 Recopilación, supervisión y análisis de información de manera permanente La Comisión recopilará, supervisará y analizará de manera permanente la información sobre las amenazas transfronterizas directas e indirectas procedente de las fuentes enumeradas en el anexo II.

CAPÍTULO III Coordinación reforzada a nivel de la Unión

Artículo 10 Situaciones que requieren una coordinación reforzada a nivel de la Unión 1. En las situaciones descritas en el apartado 2, la Comisión reforzará la coordinación a nivel de la Unión para la gestión de un incidente a partir de la información a que se hace referencia en el artículo 9 y en estrecha coordinación con los organismos de evaluación del riesgo de la Unión pertinentes.

2. Se precisará una coordinación reforzada a nivel de la Unión de conformidad con el apartado 1 en los casos en que:

a) exista

i) un riesgo para la salud pública directo o indirecto debido a un peligro detectado en alimentos o piensos que se haya identificado en dos o más Estados miembros que tenga un vínculo epidemiológico (por ejemplo, casos humanos y/o muertes en diferentes Estados miembros con pruebas analíticas o epidemiológicas fiables sobre dicho vínculo) y/o un vínculo de trazabilidad (por ejemplo, distribución de alimentos o piensos que puedan estar contaminados a diferentes Estados miembros), o bien

ii) se haya identificado un impacto potencial grave relacionado con el peligro detectado en el funcionamiento del mercado interior en el ámbito de los alimentos o los piensos, y

b) exista

i) un importante impacto sobre la salud relacionado con el peligro detectado, o bien

ii) un desacuerdo entre los Estados miembros sobre el modo de proceder, o bien

iii) resulte difícil identificar la fuente del riesgo.

3. Las autoridades competentes de los Estados miembros y las instituciones europeas podrán solicitar a la Comisión que refuerce su coordinación con arreglo a los criterios establecidos en las letras a) y b) del apartado 2.

Artículo 11 Procedimientos prácticos para una coordinación reforzada a nivel de la Unión La coordinación que la Comisión realice de la gestión de un incidente por los servicios pertinentes consistirá en los procedimientos establecidos en el capítulo V.

CAPÍTULO IV Creación de una célula de crisis

Artículo 12 Situaciones que requieren la creación de una célula de crisis 1. En las situaciones descritas en el apartado 2, la Comisión creará una célula de crisis de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 178/2002 («célula de crisis»).

2. Se requiere la creación de una célula de crisis en caso de que:

a) se haya identificado un riesgo directo o indirecto para la salud pública en dos o más Estados miembros que dé lugar a una situación especialmente sensible desde el punto de vista de la imagen, la percepción o la política, y

b) exista

i) un riesgo grave para la salud humana, en particular en los casos en que se produzca, o se tema que vaya a producirse, un gran número de víctimas mortales, o bien

ii) se produzcan incidentes repetidos que desemboquen en un grave riesgo para la salud humana, o bien

iii) exista la sospecha o un indicio de terrorismo biológico o químico o de contaminación radiactiva importante.

Artículo 13 Función de la célula de crisis 1. La célula de crisis será responsable de elaborar, coordinar y aplicar rápidamente una estrategia de respuesta a las crisis, lo que incluirá los aspectos relacionados con la comunicación. Una vez que se haya identificado la fuente de contaminación, la célula de crisis, con la asistencia de la EFSA y de otros expertos, en caso necesario, coordinará la investigación de trazabilidad, tanto de las fases precedentes como de las posteriores, y realizará un estrecho seguimiento de la retirada y la recuperación de los productos si los alimentos o los piensos afectados se han distribuido entre varios Estados miembros.

2. Cada Estado miembro implicado será responsable de la aplicación de las investigaciones de trazabilidad, las retiradas y las recuperaciones en su territorio.

Artículo 14 Procedimientos prácticos para la célula de crisis 1. Con el fin de llevar a cabo las tareas establecidas en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 178/2002 y detalladas en los artículos 8 a 10 de la presente Decisión, se aplicarán, según corresponda, los procedimientos previstos en el capítulo V de la presente Decisión.

2. Los miembros de la célula de crisis deberán estar permanentemente disponibles durante la crisis.

Artículo 15 Composición y funcionamiento de la célula de crisis 1. La célula de crisis estará compuesta por los miembros de la red de coordinadores de crisis (o sus suplentes) de la Comisión, la EFSA, al menos de los Estados miembros directamente afectados y, en su caso, representantes especializados de la Comisión, la EFSA, el ECDC y, cuando proceda, otras agencias de la Unión y del Estado o los Estados miembros directamente afectados. También formarán parte de la célula de crisis especialistas en comunicación de los organismos pertinentes a nivel nacional y de la Unión.

2. La célula de crisis también tendrá la posibilidad de consultar a otros expertos o a toda la red de coordinadores de crisis, si resulta necesario para la gestión de la crisis, y podrá solicitar una asistencia permanente o ad hoc de expertos específicos.

3. La célula de crisis estará presidida por el coordinador de crisis de la Comisión (o su suplente), que garantizará el buen funcionamiento de la misma y el reparto de tareas entre sus miembros en función de su competencia. Tan pronto como se haya creado la célula de crisis, la presidencia invitará a los miembros de la red de los coordinadores de crisis a una primera reunión.

4. La presidencia se encargará de la coordinación entre el trabajo de la célula de crisis y el proceso de toma de decisiones, y estará asistida por los expertos técnicos adecuados de las unidades técnicas afectadas de la Comisión.

5. Los coordinadores de crisis de los Estados miembros afectados serán responsables de garantizar la participación en las reuniones y en las audioconferencias y las videoconferencias de la célula de crisis en términos de disponibilidad, experiencia y nivel de responsabilidad. La EFSA, el ECDC y el laboratorio de referencia de la UE pertinente proporcionarán asistencia científica y técnica dentro del ámbito de sus competencias, según sea necesario.

6. La célula de crisis será responsable de mantener contactos estrechos y de intercambiar información con las partes interesadas afectadas.

7. La célula de crisis será responsable de la preparación de la estrategia de comunicación coordinada dirigida a la población y, en particular, de elaborar mensajes en tiempo real basados en pruebas.

8. La Comisión proporcionará un apoyo de secretaría suficiente para la organización de las reuniones de la célula de crisis (por ejemplo, redacción de las actas y otras necesidades administrativas) y pondrá a disposición de la célula de crisis los recursos humanos y materiales necesarios para su buen funcionamiento (como salas de reuniones, medios de comunicación, etc.). La célula de crisis utilizará los medios técnicos de que disponga para que las redes de alerta existentes comuniquen o divulguen información, en particular para distribuir solicitudes de información y recoger esta información.

Artículo 16 Resolución de la crisis Los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 15 se mantendrán en vigor hasta que se resuelva la crisis.

Tras consultar con la célula de crisis, la Comisión decidirá si la crisis se ha resuelto plenamente o si puede rebajarse a un incidente que solamente precisa una mayor coordinación a nivel de la Unión. Si así se decide, deberá informarse a todos los miembros de la célula de crisis acerca de la resolución.

Además de la información presentada a través del RASFF sobre los productos afectados y las medidas tomadas, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que faciliten información sobre nuevos casos humanos para evaluar las tendencias y decidir acerca de la resolución de la crisis.

Artículo 17 Evaluación posterior a la crisis La Comisión elaborará un informe, como mínimo después de cada situación que requiera la creación de una célula de crisis, en el que se presente una evaluación posterior al incidente, incluida una consulta con los implicados y otras partes interesadas pertinentes.

A la luz de la evaluación, se celebrará una reunión de todos los coordinadores de crisis a fin de determinar las posibles lecciones aprendidas y, en su caso, poner de relieve cualquier mejora que se precise en lo que respecta a los procedimientos operativos y las herramientas utilizadas en la gestión de la crisis.

CAPÍTULO V Procedimientos de gestión de incidentes

Artículo 18 Principales procedimientos prácticos La coordinación que la Comisión realice de la gestión de un incidente por el servicio pertinente consistirá en lo siguiente, según proceda:

a) analizar los datos presentados a través del sistema de alerta rápida pertinente (RASFF y/o SAPR) para detectar las situaciones a que se hace referencia en los artículos 10 o 12;

b) cuando se detecten las situaciones contempladas en los artículos 10 o 12, determinar las lagunas de datos y solicitar a los Estados miembros o a las partes interesadas que presenten información adicional a través del sistema de alerta rápida adecuado y que realicen una investigación de trazabilidad de las fases precedentes y de las posteriores de los alimentos y los piensos implicados;

c) organizar videoconferencias o audioconferencias con los Estados miembros afectados, las agencias de la Unión (la EFSA y, cuando proceda, el ECDC y otros organismos de evaluación), los laboratorios de referencia europeos (EURL) pertinentes y los expertos, incluida la red de coordinadores de crisis a que se hace referencia en el artículo 5, con la participación adicional, en caso necesario, de representantes en materia de seguridad alimentaria y salud pública;

d) coordinar una evaluación inicial de las repercusiones en la salud pública con los Estados miembros y las agencias de la Unión;

e) coordinar las acciones y las líneas de comunicación entre la Comisión, los Estados miembros y la EFSA y, cuando proceda, otras agencias de la Unión, los socios comerciales y otras partes interesadas pertinentes;

f) desplegar misiones de expertos sobre el terreno, cuando sea necesario, para apoyar las investigaciones;

g) en función de la situación, utilizar una parte o la totalidad de la red de coordinadores de crisis para recoger y distribuir información y coordinar las acciones pertinentes mencionadas.

Artículo 19 Procedimientos prácticos adicionales Además, la Comisión elaborará una serie de procedimientos y herramientas adicionales en colaboración con la EFSA y, cuando proceda, con el ECDC, a fin de apoyar la resolución del incidente tan pronto como sea posible, y limitar su impacto en la salud pública. Estos procedimientos podrán incluir, en particular:

a) una rápida caracterización e identificación de las fuentes de los brotes mediante el mantenimiento y el uso de una base de datos sobre la tipificación molecular de los agentes patógenos detectados en las personas, los animales, los alimentos y los piensos;

b) en caso de riesgo biológico, unas evaluaciones rápidas de los brotes realizadas conjuntamente por la EFSA y el ECDC, con arreglo a un procedimiento operativo normalizado acordado;

c) un marco para una evaluación rápida del riesgo químico por la EFSA;

d) procedimientos para supervisar los efectos de las acciones emprendidas.

CAPÍTULO VI Comunicación

Artículo 20 Transparencia y comunicación Se aplicarán las normas de confidencialidad específicas establecidas en el artículo 52 del Reglamento (CE) nº 178/2002 a los intercambios de información efectuados en el marco del RASFF. Cuando se detecte un riesgo, la comunicación abordará principalmente, de manera proactiva y reactiva, las preguntas formuladas por la prensa, la población o los socios comerciales, sobre los peligros detectados, el riesgo planteado y las medidas tomadas.

Artículo 21 Estrategia de comunicación durante todos los incidentes 1. Durante un incidente, la Comisión deberá coordinar una información clara, específica y eficaz dirigida a la población sobre la evaluación y la gestión del riesgo, incluida la incertidumbre, como parte de la respuesta. La información dirigida a la población deberá ser puntual, sólida, fiable y coherente entre la Unión y sus Estados miembros. La Comisión, la EFSA, el ECDC y los Estados miembros coordinarán su comunicación de forma transparente con el fin de evitar los mensajes inadecuados y la información contradictoria.

2. Como parte de la coordinación, la Comisión, la EFSA, el ECDC, en los casos que entren dentro de sus competencias específicas, y los Estados miembros se informarán unos a otros con antelación acerca de los anuncios previstos que les afecten y relacionados con el brote (por

ejemplo, a través de audioconferencias). Además, los Estados miembros informarán inmediatamente a los explotadores de empresas alimentarias afectados en los casos en que se hayan obtenido pruebas fiables sobre la posible fuente de un brote.

3. Se informará a los Estados miembros a través de sus coordinadores de crisis a fin de garantizar la coherencia en lo que respecta a la comunicación sobre el riesgo. La Comisión mantendrá informado al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos y al Comité de Seguridad Sanitaria sobre la gestión de la crisis y su estrategia de comunicación.

4. Se recurrirá a la Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) de la OMS en los casos en que el comercio desde terceros países o hacia ellos se vea afectado por el riesgo implicado, sin perjuicio de la necesidad de un intercambio bilateral de información adicional con los socios comerciales y las autoridades competentes de terceros países.

5. La Comisión y los Estados miembros proporcionarán información adicional a las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), según proceda.

6. En el anexo I se establecen las tareas detalladas en relación con la comunicación en caso de crisis dentro de la red de coordinadores de crisis.

Artículo 22 Estrategia de comunicación específica de la célula de crisis 1. En caso de una situación que requiera la creación de una célula de crisis, esta célula coordinará las comunicaciones y elaborará inmediatamente una estrategia específica de comunicación con el fin de mantener informada a la población sobre los riesgos y las medidas tomadas. La Comisión elaborará un modelo normalizado para dicha estrategia. La estrategia de comunicación definirá los mensajes clave para los principales grupos destinatarios y los medios de comunicación clave para su distribución.

2. La estrategia de comunicación tendrá como objetivo, mediante los procedimientos prácticos a que se hace referencia en el capítulo V, informar a la población y a los agentes económicos, incluidos los socios comerciales en lo que respecta a los alimentos, a través de lo siguiente:

- a) mensajes coherentes y coordinados;
- b) una comunicación eficaz acerca de los riesgos;
- c) una insistencia en las investigaciones y las medidas preventivas en curso cuando la fuente sea incierta;
- d) la presentación de pruebas fiables (resultados de los análisis, pruebas epidemiológicas, etc.) en apoyo de las posiciones y las medidas tomadas;
- e) la presentación de garantías en relación con la seguridad de los productos no implicados en la crisis, incluido mediante información clara sobre el tipo o los tipos de productos afectados y en relación con los que no están afectados;
- f) la transmisión de mensajes sobre las medidas que han tenido éxito y los resultados obtenidos a partir de pruebas fiables: por ejemplo, la identificación y la retirada de los lotes afectados como consecuencia de una investigación eficaz.

3. Los Estados miembros directamente afectados por el incidente, y los miembros de la célula de crisis, no escatimarán esfuerzos para garantizar que sus acciones de comunicación sean coherentes con la estrategia de comunicación adoptada por la célula de crisis.

4. La estrategia de comunicación incluirá el establecimiento de los contactos adecuados con los países no pertenecientes a la Unión afectados a fin de proporcionarles información clara, precisa y coherente sobre la evolución de la gestión de la crisis correspondiente.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 23 Plan plurianual La Comisión elaborará un plan quinquenal para aplicar el plan general, que se actualizará cada cinco años a partir de ese momento con arreglo a las necesidades identificadas.

Artículo 24 Derogación Queda derogada la Decisión 2004/478/CE.

Artículo 25 Entrada en vigor La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

(8) Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

(9) https://ec.europa.eu/food/safety/btsf_en

ANEXO I

Tareas de los coordinadores de crisis de conformidad con el artículo 5

Tareas generales

El coordinador de crisis de cada Estado miembro actuará como un único punto de contacto a fin de garantizar lo siguiente:

- La coordinación en caso de incidentes o crisis provocados por los alimentos o los piensos a nivel nacional.
- El uso eficiente de las redes de alerta en un incidente o una situación de crisis.
- La presentación a petición de la Comisión de su plan de contingencia nacional en las reuniones de coordinadores de crisis.
- La participación y el seguimiento de las audioconferencias organizadas por la Comisión durante una coordinación reforzada o una situación de crisis.
- La transmisión en las reuniones, cuando haya finalizado una crisis, de la información adquirida sobre posibles lagunas y ámbitos de mejora.
- El establecimiento de vínculos estrechos entre los coordinadores de crisis y la creación de confianza entre los socios mediante el intercambio de experiencias.
- La participación en ejercicios de simulación nacionales y europeos, incluidos los organizados por la EFSA y otros organismos europeos.

Tareas de comunicación en caso de crisis

Los coordinadores de crisis, dentro de su ámbito de competencia, serán también responsables de la coordinación de la comunicación en caso de crisis a nivel nacional y de la Unión, por ejemplo, sobre las medidas tomadas, las recomendaciones relacionadas con la salud, etc.

Las tareas de comunicación incluyen lo siguiente:

- Garantizar a nivel nacional el cumplimiento de los principios de transparencia y la estrategia de comunicación establecidos en el capítulo VI.

- Contribuir a la definición de una estrategia de comunicación global para la gestión de los incidentes o las crisis provocados por los alimentos o los piensos.
- Facilitar experiencia y orientación sobre la comunicación en caso de crisis a los responsables de la toma de decisiones, por ejemplo, sobre la manera de presentar las medidas de salud pública a la población.
- Elaborar mensajes clave o líneas de actuación entre los socios durante un incidente o una crisis a través de redes específicas o de audioconferencias.
- Divulgar mensajes clave a través de los medios de comunicación social y otras herramientas (por ejemplo, página web específica), incluyendo, cuando sea necesario, la red de expertos en comunicación de la EFSA.
- Realizar un seguimiento de las reacciones de los medios de comunicación y las fuentes de opinión pública (por ejemplo, las redes sociales) durante un incidente o una crisis y transmitir información a la red.
- Coordinar las herramientas de comunicación impulsadas por la demanda (por ejemplo, preguntas frecuentes, líneas directas, etc.).
- Garantizar la coherencia con las evaluaciones del riesgo de la EFSA y el ECDC, incluidas las evaluaciones rápidas conjuntas de brotes, y las actividades de comunicación correspondientes.
- Recibir consultas acerca de las comunicaciones de la EFSA y el ECDC durante una situación de crisis en lo que respecta a la comunicación científica del riesgo antes de su difusión.

ANEXO II

Fuentes para la recopilación de información sobre incidentes a que se hace referencia en el artículo 9

La Comisión realizará permanentemente un seguimiento y una recopilación de la información procedente de las fuentes siguientes:

- 1) el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), de conformidad con el artículo 50 del Reglamento (CE) n° 178/2002;
- 2) cuando proceda, el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR), de conformidad con el artículo 8 de la Decisión n° 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1);
- 3) la EFSA, incluida la información procedente de sus redes científicas (2);
- 4) el ECDC, incluida la información procedente del Sistema de Información de Inteligencia Epidémica (EPIS) (3), una plataforma de comunicación que permite a los expertos en salud pública y a los expertos en seguridad alimentaria designados intercambiar información técnica con el fin de evaluar si las amenazas para la salud pública actuales y emergentes tienen un impacto potencial en Europa;
- 5) la recogida conjunta por la EFSA y el ECDC de datos de tipificación molecular;
- 6) el informe resumido anual de la Unión de la EFSA y el ECDC sobre las tendencias y las fuentes de zoonosis, agentes zoonóticos y brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos (4);
- 7) el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (Comité PAFF) (5);
- 8) la red de laboratorios de referencia europeos (EURL) y nacionales (NRL) (6);
- 9) el Comité de Seguridad Sanitaria (CSS) (7);
- 10) el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), un sistema informatizado, cuya creación está prevista, que integra y, en caso necesario, mejora, todos los sistemas de información existentes pertinentes gestionados por la Comisión de conformidad con los artículos 131 a 136 del Reglamento (UE) 2017/625;
- 11) el Sistema Comunitario de Intercambio de Informaciones Radiológicas Urgentes (ECURIE);
- 12) los contactos directos con otras agencias de la Unión diferentes de la EFSA (como el ECDC, la ECHA y la EMA), los Estados miembros y las partes interesadas del sector privado;

las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en particular a través de la Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) (8) y en el contexto del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (9) y la Iniciativa Global para la Seguridad Sanitaria (10).

- (1) Decisión n° 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n° 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).
- (2) <http://efsa.europa.eu/en/science/wgs-and-networks>
- (3) <https://ecdc.europa.eu/en/publications-data/epidemic-intelligence-information-system-epis>
- (4) Última versión: <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4634>
- (5) https://ec.europa.eu/food/committees/paff_en
- (6) https://ec.europa.eu/food/safety/official_controls/legislation/ref-labs_en
- (7) https://ec.europa.eu/health/preparedness_response/risk_management/hsc_en
- (8) http://www.who.int/foodsafety/areas_work/infosan/en/
- (9) http://www.who.int/topics/international_health_regulations/en/
- (10) <http://www.ghsi.ca/english/index.asp>

EET: CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA IMPORTACIÓN

(D.O.U.E. de 28 de febrero de 2019)

REGLAMENTO (UE) 2019/319 DE LA COMISIÓN de 6 de febrero de 2019 que modifica el anexo IX del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo XV del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión en cuanto a la certificación sanitaria para la importación en la Unión por lo que se refiere a las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Artículo 1 El anexo IX del Reglamento (CE) n° 999/2001 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2 El anexo XV del Reglamento (UE) n° 142/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Durante un período transitorio hasta el 30 de septiembre de 2019, las partidas de subproductos animales y productos derivados acompañadas de un certificado sanitario, debidamente cumplimentado y firmado de conformidad con el modelo correspondiente de certificado sanitario que figura en los capítulos 1 y 1 bis; 2, letras A y B; 3, letras A a F; 4, letras B a D; 6, letra B; 8; 10, letras A y B; 11, 12 y 18 del anexo XV del Reglamento (UE) n° 142/2011 en su versión aplicable antes de las modificaciones previstas en el artículo 2 del presente Reglamento y, cuando proceda, una declaración debidamente cumplimentada y firmada de conformidad con el modelo de declaración establecido en el capítulo 20 del citado anexo, en su versión aplicable antes de las modificaciones previstas en el artículo 2 del presente Reglamento, seguirán siendo aceptadas para su importación en la Unión y el tránsito por ella, siempre que los certificados sanitarios o declaraciones fueran debidamente cumplimentados y firmados antes del 31 de julio de 2019.

Artículo 4 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

El anexo IX del Reglamento (CE) n° 999/2001 se modifica como sigue:

1) en el capítulo B:

i) en la sección A se sustituye la frase introductoria de la letra b) por el texto siguiente:

"b) los animales están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguir su pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son los siguientes bovinos:"

ii) en la sección B se sustituye la frase introductoria de la letra b) por el texto siguiente:

"b) los animales están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguir su pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son los siguientes bovinos:"

iii) en la sección C se sustituye la frase introductoria de la letra c) por el texto siguiente:

"c) los animales están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguir su pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son los siguientes bovinos:"

2) En el capítulo D, la sección B se sustituye por el texto siguiente:

"SECCIÓN B Requisitos de certificación zoonosanitaria"

1. Las importaciones de subproductos animales y productos derivados de origen bovino, ovino o caprino mencionados en la sección A estarán supeditadas a la presentación de un certificado zoonosanitario que acredite que:

a) el subproducto animal o el producto derivado:

i) no contiene ni se ha obtenido a partir de material especificado de riesgo, según se define en el anexo V, punto 1, del presente Reglamento;

ii) no contiene ni se ha obtenido a partir de carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos, excepto si los animales de los que se ha obtenido el subproducto animal o el producto derivado nacieron, se criaron de manera continuada y se sacrificaron en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE, en que no se ha declarado ningún caso autóctono de EEB; y

iii) procede de animales que no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante inyección de gas en la cavidad craneal, salvo en el caso de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE; o

b) el subproducto animal o producto derivado no contiene ni se ha obtenido a partir de materiales de bovino, ovino o caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.

2. Además de lo dispuesto en el punto 1 de esta sección, las importaciones de subproductos animales y productos derivados mencionados en las letras d) y f) de la sección A estarán supeditadas a la presentación de un certificado zoonosanitario que acredite que:

a) el subproducto animal o producto derivado proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/453/CE, y en el que no ha habido ningún caso autóctono de EEB; o

b) el subproducto animal o producto derivado proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/453/CE, pero en el que se ha registrado un caso autóctono de EEB, y se ha obtenido de animales que nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor en el país o la región en cuestión la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes (tal como se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la certificación a que se hace referencia en las letras a) y b) no será necesaria para la importación de alimentos transformados para animales de compañía, envasados y etiquetados de conformidad con la legislación de la Unión.

3. Además de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de esta sección, las importaciones de subproductos animales y productos derivados mencionados en la sección A y que contengan leche o productos lácteos de origen ovino o caprino, y destinados a pienso, estarán supeditadas a la presentación de un certificado zoonosanitario que acredite que:

a) los ovinos y caprinos origen de dichos subproductos animales o productos derivados han permanecido sin interrupción desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:

i) la tembladera clásica es de notificación obligatoria,

ii) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento,

iii) se aplican restricciones oficiales a las explotaciones de ovinos o caprinos en caso de sospecha de EET o de confirmación de tembladera clásica,

iv) se eliminan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica,

v) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y hueso o chicharrones derivados de rumiantes, tal como define el Código sanitario para los animales terrestres de la OIE, y la prohibición se ha venido aplicando de forma efectiva en todo el país durante al menos los siete años precedentes;

b) la leche y los productos lácteos de ovinos o caprinos proceden de explotaciones sin restricciones oficiales por sospecha de EET;

c) la leche y los productos lácteos de ovinos o caprinos proceden de explotaciones en las que en los 7 años precedentes, como mínimo, no se ha detectado ningún caso de tembladera clásica o en las que, tras la confirmación de un caso de tembladera clásica:

i) se han eliminado y destruido, o sacrificado, todos los caprinos y ovinos de la explotación excepto los machos reproductores de genotipo ARR/ARR y las hembras reproductoras que presentan al menos un alelo ARR y no presentan el alelo VRQ, y otros ovinos que presenten al menos un alelo ARR; o

ii) se han eliminado y destruido todos los animales con tembladera clásica confirmada, y la explotación se ha sometido durante dos años, como mínimo, desde la fecha de confirmación del último caso de tembladera clásica, a una vigilancia intensificada de las EET, habiendo dado negativo las pruebas de EET realizadas con arreglo a los métodos de laboratorio que figuran en el punto 3.2 del capítulo C del anexo X a que se ha sometido a los siguientes animales mayores de dieciocho meses, excepto los ovinos de genotipo ARR/ARR:

- animales que han sido sacrificados para el consumo humano; y
- animales que han muerto o se han eliminado en la explotación, pero no en el marco de una campaña de erradicación de la enfermedad."

N. de R.: si algún suscriptor se encuentra interesado en los modelos de certificados puede solicitarlos a nuestra redacción.